ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CD-242-2026

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.131 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 1103 del 24 de junio de 2026 y Acta de Posesión No. 0370 del 1 de julio de 2026, con efectos fiscales a partir del 2 de julio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, y de la otra **MUÑOZ HERMANOS F&N Y COMPAÑIA SAS,** identificada con la NIT 900.322.133-8, y representada legalmente por María Camila Muñoz Acosta con C.C. No. 1.136.889.630 de Bogotá, sociedad propietaria del bien inmueble objeto de arrendamiento, identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-14326, de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública No. 705 del 90 de octubre de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Chocontá, verificado en el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 1 de junio de 2026 , con el PIN de validación número 2606014020136161126; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, información corroborada el 10 de julio de 2026 mediante consulta No. 828743989 en la Ventanilla Única de Registro, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como **LA ARRENDADORA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Ley 262 de 2000, artículo 64, numeral 3, la División Administrativa de la Entidad evaluó la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble con destino al funcionamiento de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación en el Municipio del Chocontá Cundinamarca, para lo cual, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, en julio de 2026 elaboró el documento de estudios previos, en el que determinó las condiciones específicas del bien y conforme al análisis efectuado recomendó aceptar la oferta, presentada por **LA ARRENDADORA** propietaria del bien inmueble objeto de arrendamiento de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública No. 705 del 90 de octubre de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Chocontá, dado que cumple con los requerimientos de la Entidad, satisface su necesidad y se ajusta al Plan de Austeridad del Gasto. **2)** Que, por tratarse de arrendamiento de bienes inmuebles, la modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal i, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, normas que determinan que la modalidad de selección de contratación directa procede en el arrendamiento de inmuebles. **3)** Que **LA ARRENDADORA** se encuentra habilitada para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculada en el en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractora de la Ley 1801 de 2016, según los pines de validación internos No. 143545266 y No. 143544884 del 9 de julio de 2026. Adicionalmente, de acuerdo con el certificado expedido por la Contraloría General de la República, con códigos de verificación No. 9003221338260708151009 y No. 1136889630260708150859 del 8 de junio de 2026, así como lo señalado en los certificados ordinarios No. 299145069 y No. 299145438 del 8 de julio de 2026, expedidos por el Jefe de la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación; **LA ARRENDADORA** no se encuentran reportada como responsable fiscal, ni registra sanciones o inhabilidades vigentes. Así mismo, no se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de acuerdo con el certificado expedido el 17 de abril de 2026 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con código de verificación PYXDS19Z4Q. **4)** Que en atención a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1., la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución 080 del 15 de julio de 2026 mediante la cual se justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa. **5)** Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, por las disposiciones civiles y comerciales y las estipulaciones previstas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inmueble objeto de arrendamiento se encuentran identificado de la siguiente manera: i) Carrera 5 No, 5-73 y/o Calle 6 No. 5-15/35 del municipio de Chocontá – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 154-14326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDATARIA** podrá destinar el inmueble para el funcionamiento de otra (s) dependencia (s), siempre y cuando no se modifiquen las condiciones pactadas en el presente contrato. **SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO:** Según oferta presentada por **LA ARRENDADORA**, el canon de arrendamiento mensual se determinó en la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($609.598)** incluido IVA, monto que **LA ARRENDATARIA** pagará a **LA ARRENDADORA**, mediante consignación efectuada en la cuenta que, para el efecto ésta suministre. **TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($3.373.109),** monto que cubre todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como el canon de arrendamiento por cinco (5) meses y dieciséis (16) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de arriendo, valor que corresponde a 1.92 SMLMV para el año 2026 distribuido de la siguiente forma:

VIGENCIA	CANON	IVA	CANON MENSUAL	PLAZO	TOTAL CONTRATO
2026	$ 512.267	$ 97.331	$ 609.598	16 días	$ 325.119
2026	$ 512.267	$ 115.824	$ 609.598	5 meses	$ 3.047.990
				TOTAL	**$ 3.373.109**

ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CD-242-2026

CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será cinco (5) meses y dieciséis (16) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de entrega física del inmueble, previa legalización del contrato en la plataforma Secop II, la expedición del registro presupuestal correspondiente y vencimiento del contrato que se encuentra en ejecución. El contrato se ejecutará en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No, 5-73 y/o Calle 6 No. 5-15/35 Local 306 del municipio de Chocontá – Cundinamarca. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **PARÁGRAFO:** Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a la Entidad **ARRENDATARIA** - Secretaría General para que se adopte la decisión sobre el particular. **QUINTA - ENTREGA: EL INMUEBLE** objeto de arriendo deberá ser entregado por **LA ARRENDADORA** a **LA ARRENDATARIA**, mediante acta e inventario, que se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como las actividades de adecuación del inmueble en los términos mencionados en la propuesta. **SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN DE ADQUISICIONES:** El valor del contrato para la vigencia de 2025 se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 39726 del 3 de junio de 2026, el cual fue suscrito por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Entidad. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo con el Certificado No. 2026-259 del 3 de junio de 2026, suscrito por el Administrador de dicho plan. **SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: LA ARRENDATARIA** pagará el valor del contrato en forma mensual. Los pagos se efectuarán mediante abono en una cuenta bancaria cuyo titular es **LA ARRENDADORA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión radique definitivamente en la División Financiera - Grupo de Cuentas de la PROCURADURÍA, la factura electrónica aceptada en la herramienta del operador tecnológico utilizado por el SIIF Nación o el documento de cobro en el caso de los no obligados a facturar, acompañada del formato “Informe De Gestión Contratistas” expedido por la supervisión del contrato y del documento que acredite el cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte de la contratista se acredita mediante copia de la planilla PILA pagada en el caso de personas naturales y mediante certificación suscrita por Representante Legal o Revisor Fiscal en el caso de personas jurídicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de **LA ARRENDADORA**, periodo en el cual la supervisión podrá realizar reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente (responsabilidad 52 en el R.U.T.), la factura deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas electrónicas (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas) emitidas a la Procuraduría General de la Nación, esto con el propósito de que dichas facturas sean enviadas por su sistema de facturación electrónica, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónicos sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, **LA ARRENDADORA** deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u “Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado en el presente párrafo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). Para el primer pago debe adjuntar acta de entrega del inmueble. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que Chocontá o el Departamento de Cundinamarca genere algún tipo de estampilla, **LA ARRENDADORA** deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo. Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal, en caso de que sea procedente. **LA ARRENDADORA** deberá discriminar en la factura o cuenta de cobro el valor del servicio. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando **LA ARRENDATARIA** no pague a **LA ARRENDADORA** las sumas pactadas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su causación, reconocerá como intereses de mora el incremento mensual promedio del índice de Precios al Consumidor certificados por el DANE entre el primero de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **PARÁGRAFO SEXTO: LA ARRENDADORA** debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. **OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: 1.** Entregar a la ARRENDATARIA el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por la ARRENDADORA y la supervisión del contrato. **2**. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la ARRENDATARIA. **3.** Presentar mensualmente los documentos para el pago del canon de manera oportuna junto con los que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales o certificar la causal de exclusión de aportes. **4.** Librar a la ARRENDATARIA de toda perturbación en el goce del INMUEBLE arrendado. **5**. Entregar el INMUEBLE con los servicios públicos, impuestos y demás cargos o pagos al día. **6.** Realizar las reparaciones o mejoras necesarias en tiempo oportuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil y, en consecuencia, efectuar las reparaciones locativas si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito o de mala calidad del inmueble arrendado. **7.** Rembolsar a la ARRENDATARIA el costo de las reparaciones indispensables no locativas que ésta haya efectuado en el inmueble, siempre que la

ARRENDATARIA no las haya hecho necesarias por su culpa y que haya dado noticia a la ARRENDADORA lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. El valor de las reparaciones se rembolsará conforme a la facturación que para este efecto le presente la ARRENDATARIA. **8**. Informar a la ARRENDATARIA sobre la configuración de inhabilidad sobreviniente a la suscripción del contrato. **9.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que puede recaer sobre el inmueble durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento. **NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA: 1.** Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa está naturalmente destinada. **2.** Conservar el INMUEBLE objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso**. 3.** Efectuar las reparaciones locativas, entendidas como parte de la obligación de mantener el INMUEBLE en el estado que lo recibió sin ser responsable de los deterioros que del tiempo y uso legítimos o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del INMUEBLE por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen. **4**. Pagar el precio o renta dentro del plazo pactado, así como los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía, alumbrado público y telefonía fija serán pagados por la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la oferta presentada. **5**. Permitir en cualquier tiempo y previa concertación con el supervisor del contrato, las visitas de la ARRENDADORA a través de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la ARRENDATARIA. La ARRENDATARIA podrá realizar mejoras útiles y adaptaciones previo consentimiento de la ARRENDADORA y quedará autorizada para retirarlas sin detrimento de la cosa arrendada a menos que la ARRENDADORA esté dispuesta a abonarle el costo de los materiales, considerándolos por separado. **DÉCIMA - AVISO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato, antes de su vencimiento, previo aviso escrito dado por una de ellas, con anticipación no inferior a un (1) meses. **PARÁGRAFO: LA ARRENDATARIA** deberá ponerse a paz y salvo por todo concepto al entregar el inmueble arrendado. **DÉCIMA PRIMERA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, **LA ARRENDATARIA** restituirá el inmueble a **LA ARRENDADORA** en el mismo estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **DÉCIMA SEGUNDA - SERVICIOS PÚBLICOS Y CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** De acuerdo con la propuesta presentada por **LA ARRENDADORA,** los servicios públicos de acueducto y alcantarillado serán pagados por **LA ARRENDADORA**. Los demás servicios por **LA ARRENDATARIA**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que para el efecto expida el Grupo de Ejecución Presupuestal. **DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: LA ARRENDADORA** y **LA ARRENDATARIA** no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que cada una de ella emanen del presente contrato sin la autorización expresa de la otra parte y sin que ello implique modificación de las otras cláusulas contractuales. La cesión será válida una vez haya sido notificada y aceptada por la otra parte, para ello la parte cedente debe remitir el documento de cesión que llevará anotado el traspaso de la misma, con la designación y firma del cesionario y la firma del cedente. **DÉCIMA CUARTA - CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se originen en este contrato se resolverán en primer término amigablemente, si no es posible se llevará a cabo una audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público. En caso de controversia litigiosa la jurisdicción competente es la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte de **LA ARRENDADORA**, incumplimiento parcial, total y/o se declare por parte de un Juez la terminación del contrato, ésta pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA ARRENDATARIA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ARRENDADORA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Constitución, la Ley, y en especial las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA ARRENDADORA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión estará a cargo del(os) funcionario(s) designado(s) por el Ordenador del Gasto. La supervisión llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Jefe del área en relación con la supervisión de la contratación solicitada. **DÉCIMA NOVENA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LA ARRENDADORA** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. En el evento que **LA ARRENDADORA** se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberán hacer esta manifestación por escrito. **PARÁGRAFO: LA ARRENDADORA** debe allegar estos documentos para la

celebración del contrato y es condición indispensable para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución. Para el efecto **LA ARRENDADORA** debe presentarle al supervisor del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del mismo. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** Será obligación de **LA ARRENDADORA** mantener libre a **LA ARRENDATARIA**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el presente contrato queda perfeccionado con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato podrá efectuarse una vez se encuentre perfeccionado el mismo, se expida el correspondiente registro presupuestal y se efectúe la entrega del inmueble objeto de arrendamiento. **VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: **i) LA ARRENDATARIA**, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co. **ii) LA ARRENDADORA**, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.